

# Prisiones abiertas: la supervisión de la pena de prisión en semilibertad\*

**Marta Martí Barrachina**

*Doctora en Derecho (Criminología), Universitat Pompeu Fabra*

---

MARTÍ BARRACHINA, Marta. Prisiones abiertas: la supervisión de la pena de prisión en semilibertad. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. 2019, núm. 21-07, pp. 1-26.  
<http://criminet.ugr.es/recpc/21/recpc21-07.pdf>

**RESUMEN:** El estudio criminológico de la prisión se ha centrado en gran medida en las prisiones cerradas, por lo que generalmente se desconoce la realidad de otro tipo de instituciones penitenciarias abiertas, como las prisiones abiertas. Este trabajo tiene el objetivo de averiguar en qué consiste cumplir una condena de prisión en semilibertad en una prisión abierta en España. A partir de una investigación cualitativa realizada en tres centros abiertos de Cataluña, se examina qué tipo de intervención y qué medidas de control se ejercen sobre los presos en semilibertad. El presente análisis sugiere que las prisiones abiertas tienen capacidad para llevar a cabo una supervisión penal con suficiente contenido rehabilitador y punitivo. En consecuencia se defiende la necesidad de entender el régimen abierto, especialmente cuando se ejecuta en prisiones abiertas, como una institución de castigo y control, y no solo como una herramienta que facilita la reinserción de las personas presas al permitir una transición escalonada a la comunidad.

**PALABRAS CLAVE:** Semilibertad; Prisión abierta; Prisión; Control; Supervisión.

**TITLE:** **Open prisons: the supervision of prison sentences served in semi-freedom conditions**

**ABSTRACT:** Criminological research on prisons has mainly focused on closed prisons, and open penitentiary institutions, such as open prisons, have received little attention. This article aims at looking into those prison sentences that are served in open prisons in semi-freedom conditions in Spain. Based on a qualitative research conducted in three Catalan open prisons, I examine what kind of intervention and control are used with prisoners doing time in semi-freedom conditions. This research defends that open prisons have the capability to provide penal supervision with a sufficient rehabilitative and punitive component. These findings suggest that open prisons should be seen as an institution of punishment and control, and not only as an instrument that facilitates prisoners' resettlement.

**KEYWORDS:** Semi-freedom; Open prison; Prison; Control; Supervision.

Fecha de publicación: 12 junio 2019

Contacto: [marta.martib@upf.edu](mailto:marta.martib@upf.edu)

*SUMARIO: 1. Introducción. 2. Metodología. 3. La supervisión de la pena en prisiones abiertas. 3.1. Elementos de intervención. 3.2. Elementos de control. 4. Discusión. 5. Conclusiones.*

---

\* Este trabajo tiene origen en mi tesis doctoral, que fue financiada con una Ayuda de Formación de Profesorado Universitario del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (FPU 2013/04667), y en el marco de la cual realicé una estancia de investigación en la Universidad de Aarhus (Dinamarca), financiada con una Ayuda a la movilidad para estancias breves y traslados temporales (EST17/00417) del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes. Este trabajo se inscribe en el proyecto “Ejecución y supervisión de la pena: calidad de la intervención, legitimidad y reincidencia”, financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad (DER2015-64403-P). Quisiera mostrar mi gratitud a la Dra. Elena Larrauri por su apoyo a lo largo de mi doctorado; a las Dras. Kristel Beyens y Cristina Rodríguez Yagüe, y al Dr. Salvador Cutiño, por evaluar mi tesis doctoral, y por sus reflexiones y comentarios; y a la Dra. Ester Blay y a Ares Batlle, por su disposición y por las observaciones realizadas a este artículo.

## 1. Introducción

Las prisiones abiertas son instituciones penitenciarias de mínima seguridad en las que los presos tienen un contacto frecuente con el exterior. Estas prisiones pretenden que el cumplimiento de la pena de prisión se desarrolle en unas condiciones más normalizadas (esto es, lo más parecido posible a la vida en libertad) y facilitar la reinserción de las personas presas. A nivel internacional existen distintos modelos de prisiones abiertas, si bien en la literatura comparada se suele hacer referencia a las denominadas *open prisons* de los países escandinavos (véase Birk 2011; Neumann 2012; Shammas 2014).

En el marco de este trabajo, las prisiones abiertas se definen desde una perspectiva criminológica como aquellas instituciones penitenciarias que cumplen cuatro características: a) tienen las *medidas de control atenuadas* y basan su *intervención en la autorresponsabilidad* de los presos; b) son instituciones *independientes arquitectónicamente*, y a *nivel orgánico y funcional* de la prisión cerrada; c) mantienen rasgos de una *arquitectura penitenciaria*, como la presencia de funcionarios de vigilancia y los controles de seguridad; y d) los presos cumplen condena en un *régimen de semilibertad* que implica que la persona tiene un contacto frecuente con el exterior, de manera que pasa una parte del día en la comunidad –donde lleva a cabo actividades como ir a trabajar o realizar cursos de formación– y otra parte en prisión.

En España, las prisiones abiertas se corresponden con los denominados centros abiertos (en el ámbito de Cataluña) y centros de inserción social (en el ámbito de la Administración General del Estado [AGE, en adelante]), los cuales constituyen una forma de ejecutar el régimen penitenciario abierto. El régimen penitenciario abierto en el sistema penitenciario español también puede ejecutarse mediante otras instituciones, como el control electrónico, las unidades dependientes –pisos o casas

ubicados en el entorno urbano— o las comunidades terapéuticas<sup>1</sup>. El acceso a las prisiones abiertas y al resto de instituciones de régimen abierto se produce generalmente mediante la clasificación en tercer grado penitenciario, que puede producirse —salvo algunas excepciones— desde el inicio de la condena (clasificación inicial) o tras haber cumplido una parte de la misma en una prisión cerrada en segundo grado (progresión de grado)<sup>2</sup>.

Desde el año 2000, en España se han inaugurado más de 25 prisiones abiertas, y actualmente hay 32 centros de inserción social (CIS, en adelante) en la AGE y 4 centros abiertos en Cataluña. En enero del año 2018, de los 49.293 presos penados en el territorio español, 3.880 se encontraban en centros abiertos o CIS, lo que representa el 7,9% de la población presa penada. No obstante, en el ámbito de la AGE buena parte de los presos que están en CIS tienen una semilibertad restringida (art. 82 Reglamento Penitenciario<sup>3</sup>; RP en adelante) y no pueden salir a diario al exterior, por lo que se considera que no tienen una verdadera semilibertad, quedando fuera del objeto del presente trabajo. De los 3.880 presos que había en centros abiertos y CIS en la fecha señalada, solo 1.421 tenían una semilibertad completa (art. 83 RP), lo que equivale al 2,9% de los presos penados en España<sup>4</sup>.

A nivel internacional, el conocimiento sobre las prisiones abiertas es limitado (Birk 2011: 1), pues el estudio criminológico de la prisión se ha centrado principalmente en las prisiones cerradas (por ejemplo, Goffman 1961; Sykes 2007; más recientemente, Crewe 2011a, 2011b; Liebling 2004). Adicionalmente, en el contex-

<sup>1</sup> Concretamente, el régimen abierto en España puede ejecutarse en las denominadas secciones abiertas (módulos que forman parte de una prisión cerrada), en centros abiertos o de inserción social, en una unidad dependiente, en una comunidad terapéutica (para presos con problemáticas de adicciones) o bajo control telemático o presencial, que permite al preso no tener que pernoctar en un establecimiento penitenciario y hacerlo en su propio domicilio. Como puede advertirse, en este trabajo se opta por una interpretación estricta del concepto de prisión abierta, pues una interpretación amplia incluye todas las formas de ejecución penitenciaria en régimen abierto (como el control electrónico o las unidades dependientes) con el objetivo de enfatizar la idea de que estas medidas penales mantienen presa a la persona aunque no la encierran físicamente entre los muros de una prisión (por ejemplo, García Valdés 1982; Mir Puig 1985; Neuman 1984). Si bien comparto esta apreciación, en este trabajo el concepto de prisión abierta se utiliza en un sentido estricto con el objetivo de resaltar los componentes penitenciarios y de institución total de las prisiones abiertas, y se utiliza el concepto de régimen abierto para hacer referencia al conjunto de instituciones mediante las cuales se ejecuta la pena de prisión en semilibertad, con independencia del establecimiento o modalidad concreta (también en este sentido, De la Cuesta 1996).

<sup>2</sup> Sobre la clasificación en tercer grado, véase Leganés 2013; y específicamente sobre el acceso al tercer grado en la prisión permanente revisable y las penas de larga duración, véase Rodríguez Yagüe 2018.

<sup>3</sup> Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. «Boletín Oficial del Estado», núm. 40, de 15 de febrero de 1996.

<sup>4</sup> En enero de 2018 había 3.398 personas en CIS en la AGE, de las cuales 939 tenían una semilibertad completa; y en Cataluña había 482 presos en centros abiertos, todos ellos con semilibertades completas (para más información sobre la aplicación del régimen abierto en España, véase Martí en prensa). Los datos se han obtenido mediante una solicitud a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (SGIP) del Ministerio del Interior y a la *Secretaria de Mesures Penals, Reinserció i Atenció a la Victima* (SMPRAV) del Departament de Justícia de Catalunya. La SMPRAV se denominaba anteriormente *Direcció General de Serveis Penitenciaris* (DGSP), pero fue modificada por el *Decret 6/2019, de 8 de gener, de reestructuració del Departament de Justícia*.

to español, en el que los centros abiertos y los CIS son concebidos esencialmente como una institución para canalizar la transición a la comunidad de las personas presas, se ha tendido a abordar su estudio desde la perspectiva de la reinserción y bajo el paraguas del régimen abierto, sin distinguir las particularidades de las prisiones abiertas (por ejemplo, Cid y Ibáñez 2019) o centrándose en los aspectos jurídicos (por ejemplo, Leganés 2013)<sup>5</sup>.

En consecuencia, a pesar de que uno pueda conocer bien cómo es una cárcel (cerrada), es razonable que se pregunte, ¿qué es exactamente una prisión abierta? ¿En qué consiste cumplir condena en este tipo de prisiones? ¿Qué tipo de intervención y control reciben los presos que están en prisiones abiertas? Por este motivo, el presente trabajo tiene el objetivo de conocer cuál es el contenido de la pena de prisión en régimen abierto ejecutada en las prisiones abiertas. A partir de la revisión de la literatura y del trabajo de campo realizado en tres centros abiertos de Cataluña, se examina con qué herramientas se lleva a cabo la supervisión de las personas que cumplen una condena de prisión en semilibertad en prisiones abiertas, identificando los elementos de intervención y los elementos de control que pueden ser adoptados sobre los penados.

## 2. Metodología

Durante el año 2017 y principios del 2018, se realizó un trabajo de campo en tres centros abiertos de Cataluña, en los que se implementó una metodología cualitativa estructurada en dos etapas<sup>6</sup>. La primera etapa, de carácter exploratorio, estaba dirigida a conocer las características generales de los centros abiertos y el cumplimiento de la pena en los mismos, por lo que se entrevistó a profesionales del ámbito penitenciario. En la segunda etapa se entrevistó a presos y presas de centros abiertos con el objetivo de conocer sus propias experiencias en las prisiones abiertas. Las entrevistas realizadas a los profesionales durante la primera etapa constituyen la fuente principal de este artículo, mientras que las entrevistas a personas que cumplen condena en prisiones abiertas se analizan en otro trabajo (Martí en curso).

Cataluña tiene actualmente un total de cuatro centros abiertos –que utilizan la infraestructura de antiguas prisiones cerradas y se ubican en la capital de cada una de las cuatro provincias catalanas– y Barcelona tiene además una sección abierta

<sup>5</sup> Algunas excepciones las constituyen, por ejemplo, Cutiño 2015 y García Mateos 2004.

<sup>6</sup> Para realizar la investigación se obtuvo autorización de la Secretaria de Mesures Penals, Reinserció i Atenció a la Víctima del Departament de Justícia de Catalunya. El permiso se obtuvo mediante la solicitud formal al Área de Planificación y Proyectos Estratégicos de la SMPRAV para obtener una *Autorización de acceso a datos, ficheros e información referentes a las personas atendidas en el ámbito de la ejecución penal y de la atención a las víctimas*. A petición de la propia Administración, no se especifican los centros concretos en los que se llevó a cabo la investigación.

que en la práctica funciona de manera muy similar a un centro abierto<sup>7</sup> (véase Martí en prensa: 228-229). El trabajo de campo se realizó en un centro abierto de Barcelona, en el cual cumplen condena unos 300 presos en semilibertad, y en otros dos centros abiertos del resto de provincias, con aproximadamente 80 presos cada uno<sup>8</sup>.

Como se ha señalado, la primera fase del trabajo de campo surgió de la necesidad de suplir la falta de literatura sobre las prisiones abiertas y pretende conocer *en qué consiste cumplir condena en una prisión abierta*. Por este motivo, se realizaron entrevistas a 13 profesionales del ámbito de las prisiones abiertas en condición de informantes clave. Los centros abiertos de Cataluña tienen una estructura muy similar a las prisiones cerradas y tienen equipos de dirección propios<sup>9</sup>, equipos de tratamiento y equipos de vigilancia. Con el objetivo de considerar todas las áreas involucradas en las prisiones abiertas, se entrevistó a miembros de los equipos de dirección, funcionarios de vigilancia, educadores sociales, trabajadores sociales, juristas, psicólogos, insertores laborales, y a una abogada experta en derecho penitenciario externa a los centros abiertos.

Las entrevistas fueron semi-estructuradas, con base en un guion en el que se diferenciaban dos bloques de preguntas: un primer bloque giraba en torno a cuestiones sobre las características de los centros abiertos, y un segundo bloque agrupaba preguntas sobre el cumplimiento de la pena de prisión en los centros abiertos y el rol de cada uno de los profesionales en su ejecución, poniendo énfasis en los elementos de intervención y control utilizados. Todas las entrevistas, con una duración media de 60 minutos, se llevaron a cabo en los propios centros abiertos, excepto la entrevista a la abogada experta en derecho penitenciario, y diez de ellas fueron grabadas, siempre con el consentimiento de la persona entrevistada. Las entrevistas fueron transcritas y posteriormente se analizó su contenido identificando los elementos que, de acuerdo con la mayoría de los profesionales, caracterizan la supervisión de la pena en las prisiones abiertas. Así, este trabajo no pretende analizar el discurso de los profesionales del sistema penitenciario acerca de las prisiones abiertas, sino describir, a partir de la información proporcionada por los mismos, cómo se desarrolla la supervisión de esta pena.

### 3. La supervisión de la pena de prisión en prisiones abiertas

En este apartado se procede a examinar en qué consiste cumplir condena en una prisión abierta. Es preciso tener en cuenta que todos los presos que llegan a un

<sup>7</sup> Una sección abierta es un módulo de una prisión cerrada que alberga principalmente presos que se están preparando para la progresión a régimen abierto.

<sup>8</sup> Además, estas prisiones supervisan presos en tercer grado que no pernoctan en prisión, como aquellos que están bajo control telemático o en unidades dependientes.

<sup>9</sup> En la AGE, algunos CIS son dependientes de centros penitenciarios polivalentes, de manera que no tienen órganos de dirección propios con plena autonomía.

centro abierto lo hacen tras haber pasado un periodo de tiempo en una prisión cerrada: aquellos que progresan desde segundo grado han cumplido una parte de la condena en régimen ordinario o cerrado, lo cual puede comprender meses, años e incluso décadas; y las personas cuya clasificación inicial es en tercer grado también han estado en una prisión cerrada, pues la primera clasificación se decide tras un periodo de observación que tiene lugar en una prisión cerrada, durante el cual la persona tiene una modalidad de vida equivalente al régimen ordinario<sup>10</sup>.

En las prisiones abiertas, el cumplimiento de la pena tiene lugar en un contexto de semilibertad, y los presos pasan una parte del día en la comunidad y otra parte en prisión. En Cataluña, todos los presos que cumplen condena en centros abiertos tienen una modalidad de vida en régimen abierto pleno (art. 83 RP), lo cual significa que, como norma general, de lunes a viernes salen por la mañana al exterior a realizar las actividades correspondientes y deben regresar a pernoctar al centro abierto, donde tienen la obligación de permanecer un mínimo de 8 horas al día (art. 86.4 RP)<sup>11</sup>. Los horarios concretos de cada preso dependen de sus obligaciones y sus rutinas, pero habitualmente salen de prisión entre las 8 y las 9 horas de la mañana y regresan entre las 8 y las 9 horas de la tarde. Además, todos ellos disfrutan de salidas de fin de semana (art. 87 RP), de manera que, en general, de viernes a domingo o lunes no vuelven al centro abierto<sup>12</sup>. En definitiva, la semilibertad es la base de las prisiones abiertas, por lo que es importante tener presente este contexto cuando se analiza el cumplimiento de la pena de prisión en un centro abierto<sup>13</sup>.

<sup>10</sup> En la práctica, es más frecuente acceder al tercer grado por progresión. Según la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, aproximadamente el 32% de los presos en diciembre de 2017 había accedido al tercer grado por clasificación inicial, mientras que el 68% lo había hecho por progresión (datos facilitados a la autora mediante solicitud a través del Portal de Transparencia). En cuanto a Cataluña, no es posible conocer cuántos de los presos clasificados en tercer grado en una fecha concreta han accedido por progresión y cuántos han accedido por clasificación inicial, pero a partir de los Estadísticos Descriptivos disponibles en la página web de la *Secretaria de Mesures Penals, Reinserció i Atenció a la Victima*, es posible saber que de las 2.111 clasificaciones en tercer grado que se acordaron en 2017, 1.016 fueron por progresión y 883 fueron clasificaciones iniciales.

<sup>11</sup> En la AGE, los CIS tienen presos con una modalidad de vida plena (art. 83 RP) y con una modalidad de vida restringida (art. 82 RP), la cual implica que el preso tiene las salidas al exterior limitadas. De este modo, algunos presos solo salen del CIS, por ejemplo, los fines de semana o unas horas por la mañana unos días a la semana para realizar un programa de tratamiento. En Cataluña, los presos con modalidades de vida restringidas se encuentran en secciones abiertas de prisiones cerradas. Como se ha comentado, este trabajo se centra solamente en aquellos presos que tienen una modalidad de vida en régimen abierto pleno (art. 83 RP) y, por lo tanto, tienen una semilibertad completa.

<sup>12</sup> En Cataluña, los presos en régimen abierto se clasifican en distintos niveles (del A –el más alto– al D) de acuerdo con el Sistema de Evaluación Continuada (el programa SAM, recogido en la Instrucción SMPRAV 1/2007, *sobre el procediment d'avaluació continuada dels interns que depenen de les unitats de règim obert*). Cada nivel del SAM tiene asociado diferentes beneficios: inmediatos, relacionados con el día a día de los presos, como los horarios de las salidas de fin de semana (por ejemplo, los presos con la letra A tienen más días de permiso); y diferidos, relacionados con su situación penitenciaria, como la posibilidad de ser propuesto para la libertad condicional. La mayoría de presos tienen el nivel A o B, y el nivel D acostumbra a utilizarse a modo de advertencia o castigo ante un incumplimiento que no es suficientemente grave como para acordar una regresión, por lo que no es frecuente que haya muchas personas con esta modalidad en un centro abierto.

<sup>13</sup> Dado que en la AGE hay presos con modalidades de vida restringida en los CIS (véase nota a pie núm. 11), algunos aspectos de este análisis pueden no ser aplicables fuera del ámbito de Cataluña.

Para explicar en qué consiste cumplir condena en una prisión abierta se aborda su contenido siguiendo el concepto de *supervisión* utilizado en la literatura criminológica para aproximarse al estudio del contenido de las penas, especialmente de las penas comunitarias (por ejemplo, McNeill y Beyens 2014; McNeill, Raynor, y Trotter 2010). De acuerdo con la literatura, el concepto de supervisión se refiere a la actividad ejercida por parte de la Administración que consiste en el seguimiento de la ejecución de una pena, caracterizado por integrar en el mismo elementos de *intervención*, actuaciones encaminadas a la rehabilitación de la persona (por ejemplo, un programa de tratamiento) y elementos de *control*, referidos a las medidas destinadas a controlar que el preso cumpla con las obligaciones impuestas (como los controles de drogas)<sup>14</sup>. Siguiendo esta distinción, se desarrolla a continuación el contenido del cumplimiento de las condenas de prisión ejecutadas en prisiones abiertas.

### 3.1. *Elementos de intervención*

La característica principal de la intervención en las prisiones abiertas es que tiene lugar en el exterior, por lo que también participan en ella profesionales de instituciones externas al centro abierto y al ámbito penitenciario en general, como entidades del tercer sector o del ámbito sanitario. Los equipos de tratamiento de los centros abiertos coordinan la supervisión de los presos –siendo el educador social el profesional que ejerce como tutor– y tratan de vincularlos a los recursos externos más adecuados a sus necesidades. En consecuencia, por lo general, no se desarrollan actividades ni programas en el interior de la prisión<sup>15</sup>.

Numerosos estudios criminológicos han prestado atención a la reinserción de las personas que han sido condenadas a cumplir una pena de prisión, y tratan de averiguar qué programas o medidas funcionan –*what works*– (Petersilia 2003; Seiter y Kadela 2003; Travis 2005; Visher y Travis 2012), por lo que varios autores están interesados en identificar las necesidades que presentan las personas que salen de una prisión cerrada y los obstáculos a los que se enfrentan (LeBel y Maruna 2012; Visher y Lattimore 2007). Los estudios realizados en este ámbito señalan el trabajo, el alojamiento, el consumo de drogas y las relaciones familiares como elementos clave del proceso de reinserción de las personas presas (véase un resumen en LeBel y Maruna 2012). En la misma dirección, la intervención en las prisiones abiertas en nuestro contexto se estructura principalmente en torno al área personal, al área

<sup>14</sup> Esta división es una división teórica, útil para analizar el contenido de una pena y desengranar los diferentes elementos y su naturaleza. No obstante, como se verá más adelante, en la práctica algunos elementos de control se entrelazan con elementos de intervención y viceversa. La definición expuesta en este artículo fue formulada junto con la Dra. Consuelo Murillo Ávalos (Universidad Austral de Chile).

<sup>15</sup> Esto puede ser distinto en la AGE debido a que, como se ha señalado, una parte importante de la población presa está bajo una modalidad de vida restringida (art. 82 RP), la cual conlleva que algunos presos estén encerrados en el CIS de lunes a viernes.

formativo-laboral, al área sociofamiliar; y también en torno a las áreas de reparación a la víctima e institucional (Instrucción de la Secretaria de Mesures Penals, Reinserció i Atenció a la Víctima [SMPRAV, en adelante] 1/2007 *sobre el procediment d'avaluació continuada dels interns que depenen de les unitats de règim obert*). En las páginas que siguen se describe la intervención al hilo de las áreas mencionadas<sup>16</sup>.

El *área personal*, de la que se ocupa principalmente el psicólogo, comprende varios ámbitos de intervención (Instrucción SMPRAV 1/2007). Uno de ellos es el ámbito de las conductas adictivas, que es especialmente relevante cuando el preso presenta un problema de adicción con consumos recientes o el consumo de drogas está íntimamente relacionado con su carrera delictiva (véase extensamente Rodríguez Yagüe 2016). En estos casos, el preso puede tener como obligación acudir semanalmente al Centro de Atención y Seguimiento de referencia, seguir un tratamiento en una asociación y, sobre todo, no dar positivo en los controles de drogas.

De acuerdo con los profesionales entrevistados, esta es un área especialmente delicada para los presos en régimen abierto porque la persona retorna a su contexto de origen, donde los estímulos para consumir aumentan, incrementando la probabilidad de recaer. En este sentido, existen estudios que ponen de manifiesto la relación entre el consumo de drogas y la reincidencia de las personas tras su paso por prisión (Capdevila *et al.* 2015: 146-150).

“La gente con problemáticas de adicciones... Es como muy fácil no consumir cuando están en tratamiento dentro [en régimen ordinario] pero cuando vuelves, vuelves normalmente al mismo barrio, con esos amigos que lo primero que hacías era hacerte una raya de cocaína. Cuidado aquí, porque tenemos muchas catástrofes iniciales” (Psicóloga).

Aparte de las conductas adictivas, los otros ámbitos de intervención en prisiones abiertas relacionados con el área personal son el ámbito de los problemas de salud y el ámbito de la violencia. El ámbito de los problemas de salud tiene relevancia en aquellas personas que presentan problemáticas médico-sanitarias graves, físicas o mentales que impiden llevar a cabo con normalidad una actividad laboral o formativa. Según algunos profesionales, esta área tiene cada vez más presencia debido a que el número de presos con una edad avanzada en el sistema penitenciario está aumentando. Por su parte, el ámbito de violencia constituye un área de intervención en aquellos casos en los que se ha cometido un delito violento grave o la violencia forma parte de la trayectoria delictiva, y la persona puede tener como obligación, por ejemplo, asistir a un programa para delitos violentos que imparten algunas fundaciones del tercer sector.

<sup>16</sup> Se ha optado aquí por seguir la clasificación dispuesta en la Instrucción de la SMPRAV (antigua DGSP) 1/2007 en el ámbito de Cataluña, que diferencia estas áreas de intervención, si bien en la Instrucción el área laboral y la profesional aparecen separadas.



El *área laboral y formativa* es el área clave para la mayoría de presos, pues ya se ha señalado que la literatura sitúa la inserción laboral como uno de los aspectos más importantes para la reinserción (Cid y Martí 2011: 171; LeBel y Maruna 2012: 661-663)<sup>17</sup>, por lo que constituye el área principal de intervención siempre que no existan problemáticas más graves asociadas a otras áreas (Instrucción SMPRAV 1/2007). Algunos profesionales destacan que en años anteriores a la crisis económica tener trabajo era, en la práctica, un requisito para acceder al régimen abierto (véase también Rodríguez Yagüe 2016: 25), pero que actualmente es más frecuente que lleguen personas al centro abierto sin tener un empleo, en cuyo caso se acostumbra a imponer como obligación la búsqueda de trabajo y eventualmente la realización de cursos de formación<sup>18</sup>.

Los profesionales indican que los presos en centros abiertos se enfrentan a una serie de obstáculos específicos a la hora de encontrar un empleo, y que estos se intentan abordar desde el centro abierto (sobre la inserción laboral de los presos en España, véanse Alós-Moner *et al.* 2011; y Esteban *et al.* 2014). Un primer obstáculo consiste en que una parte importante de las personas que pasan por prisión presentan un bajo nivel de estudios, lo cual, según el insertor laboral entrevistado, es ahora más problemático todavía porque la exigencia de un título para trabajar cada vez es más frecuente. En estos casos, desde la prisión abierta se intenta, por ejemplo, que el preso tenga como obligación realizar un curso de formación como parte de su programa de tratamiento.

Un segundo obstáculo para los presos consiste en que haber pasado muchos años en prisión es un factor que determina la dificultad de encontrar un trabajo (Esteban *et al.* 2014: 193), y los profesionales señalan que justificar vacíos en la trayectoria laboral es complicado para los presos y dificulta su búsqueda de empleo. Además, la literatura ha puesto de manifiesto que existen numerosos empleos en los que se exige carecer de antecedentes penales (Larrauri y Jacobs 2011: 9-13; Rovira 2016: 24-30), y que en el resto de trabajos, cuando se conoce su condición, las personas con antecedentes penales tienen una menor probabilidad de ser contactadas para una entrevista a causa del estigma de su condena (Rovira 2017: 13-16). Los profesionales entrevistados remarcan que una parte importante de la intervención que se lleva a cabo en los centros abiertos está dirigida a minimizar el impacto de estas cuestiones, de manera que la figura del insertor laboral es fundamental. Así, por

<sup>17</sup> Bucklen y Zajac (2009: 260) defienden que más que la falta de trabajo (y de alojamiento), el factor que determina el éxito de la libertad condicional es la actitud del individuo y la percepción que tiene de su propia capacidad para manejar la situación, por lo que consideran que la intervención debería focalizarse en mayor medida en las habilidades personales para hacer frente a la búsqueda de trabajo o vivienda o al hecho de tener pocos recursos económicos, más que a proporcionar directamente un trabajo o un hogar.

<sup>18</sup> Algunos profesionales vinculan el cambio a que las Juntas de Tratamiento flexibilizaron la valoración de este criterio con la crisis económica ante la mayor dificultad de encontrar un trabajo. En este contexto, algunos profesionales opinan que el “perfil de preso” que llega a tercer grado está cambiando, porque –entre otras cuestiones– “vienen menos preparados” al no tener un trabajo todavía.

ejemplo, una de las primeras tareas que se encomienda hacer a los presos cuando llegan a un centro abierto es acudir al Instituto Nacional de Empleo (INEM) e inscribirse en las distintas bolsas de trabajo y Empresas de Trabajo Temporal (ETTs). Asimismo, el insertor laboral puede orientarlos en la búsqueda de trabajo intentando que su situación penitenciaria sea lo menos problemática posible, por ejemplo, ofreciendo herramientas para preparar una entrevista de trabajo y explicar los vacíos en la trayectoria profesional de manera que tengan el menor impacto posible.

Un último obstáculo para que los presos encuentren un empleo consiste en que estar cumpliendo una condena en una prisión abierta es problemático en sí mismo. En ocasiones, la persona no quiere explicar su situación a sus superiores y esto puede generar sentimientos de estrés y ansiedad. El miedo al rechazo y a que los profesionales de la prisión acudan al lugar de trabajo para controlar que el preso está cumpliendo con sus obligaciones puede llevar incluso a que uno se autoexcluya de ciertos empleos ante la posibilidad de ser descubierto (Rovira 2016: 112-124), lo que reduce todavía más las oportunidades de encontrar un trabajo. Asimismo, en los centros abiertos se exige que los trabajos que tienen los presos sean con contrato laboral, lo que excluye la posibilidad de aceptar “trabajos irregulares”, y la exigencia reglamentaria de la permanencia mínima de 8 horas en prisión puede ser un problema para aceptar algunas ofertas laborales<sup>19</sup>, por ejemplo, porque están demasiado lejos del centro penitenciario<sup>20</sup>.

El *área de intervención sociofamiliar*, de la que se ocupan los trabajadores sociales, comprende las variables que inciden en “la consolidación o mantenimiento

<sup>19</sup> En estos casos la Junta de Tratamiento del centro abierto tiene la opción de aplicar el art. 86.4 RP, que permite que la persona pernocte en su domicilio, siendo controlada telemáticamente o de manera presencial (por ejemplo, presentándose un día a la semana al centro abierto). No obstante, la aplicación de este artículo no es automática y la Junta de Tratamiento puede requerir que la persona cumpla con las horas de pernocta mínima en el centro abierto si considera que no se cumplen los requisitos exigidos (véase Martí en prensa: 212-215).

<sup>20</sup> Con respecto a las personas extranjeras, si la persona dispone de permiso de residencia y trabajo mientras está en el centro abierto, su situación no es problemática en lo que refiere a la posibilidad de trabajar, si bien haber sido condenado a una pena privativa de libertad puede ser motivo de denegación de la autorización inicial o de renovación de los permisos, e incluso de expulsión (véanse extensamente Larrauri 2016; y Rodríguez Yagüe 2012). Si la persona no dispone de permiso de residencia y trabajo, desde el centro penitenciario se le puede tramitar una autorización de trabajo para penados (ATP, prevista por el Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se aprueban las Instrucciones de 1 de julio de 2005, por las que se determina el procedimiento para autorizar el desarrollo de actividades laborales, por parte de los internos extranjeros en los talleres productivos de los centros penitenciarios, y el ejercicio de actividades laborales a penados extranjeros en régimen abierto o en libertad condicional). Esta autorización permite que las personas en una situación administrativa irregular puedan trabajar mientras dura la condena. No obstante, no permite después solicitar ni renovar el permiso de residencia ni trabajo, ni da acceso a la prestación por desempleo ni a otro tipo de prestaciones. En este sentido, desde los centros abiertos se insiste en que en estos casos ellos solamente pueden tramitar las ATPs mientras la persona esté en prisión, pero no pueden ir más allá de la finalización de la condena, ya que extranjería es una competencia exclusiva del Estado. Expresan así que el trabajo que hacen desde los centros abiertos es simplemente aconsejar a los presos extranjeros que hablen con un abogado o explicarles a qué recursos externos pueden dirigirse para asesorarse o para llevar a cabo las gestiones pertinentes.

de pautas sociofamiliares normalizadas y aquellas que facilitan la compenetración con la familia” (Instrucción SMPRAV 1/2007). En la literatura criminológica existen numerosos trabajos sobre el rol de la familia y el proceso de reinserción de las personas presas (Ibàñez y Pedrosa 2018; Martí y Cid 2015; Schroeder, Giordano, y Cernkovich 2010), y desde las teorías del desistimiento se señala que la familia es importante porque puede proporcionar apoyo material (un domicilio, ayuda económica...) y sobre todo apoyo emocional (hacen que la persona se sienta acompañada); aunque en ocasiones volver al entorno familiar puede no ser algo positivo, cuando, por ejemplo, la familia tiene vínculos con la delincuencia o los lazos familiares se han debilitado (LeBel y Maruna 2012: 667).

En el marco de la intervención realizada en los centros abiertos, los trabajadores sociales se entrevistan con los familiares de los presos para evaluar el contexto, y les explican los objetivos de la supervisión penitenciaria. Según los miembros de los equipos de tratamiento entrevistados, el área sociofamiliar es especialmente delicada en los casos en que el preso llega al centro abierto tras un periodo de tiempo largo en régimen ordinario, pues el rol que uno tenía en la familia puede haber cambiado tras años de ausencia, y las expectativas sobre lo que uno se encontrará al salir no siempre coinciden con la realidad.

“El lugar que uno ocupa en la familia, todo se mueve, y cuando tú te vas y durante un tiempo no estás... Todo es muy dinámico. Una vez has vuelto, uno quiere ocupar el lugar que dejó, pero a veces hay un choque, es muy complicado. Se intenta que esto se empiece a trabajar con los permisos, pero como los permisos solo son de tres o cuatro días todo va fantástico, todos están muy contentos, y es ahora cuando empiezan a salir todos los problemas” (Educadora).

Finalmente, el área sociofamiliar se ocupa de supervisar los aspectos relacionados con el alojamiento y los recursos económicos de la persona. Cuando el preso no tiene familia o esta no puede o no quiere acogerlo, los trabajadores sociales se encargan de vincularlo a los distintos recursos de los Servicios Sociales si es necesario, y de realizar enlaces residenciales con entidades del tercer sector que se ocupan de proporcionar alojamiento a personas con este tipo de carencias. Asimismo, se procura estudiar cada caso para valorar si la persona necesita ayuda económica y puede acceder a algún tipo de prestación, y pueden asesorarles sobre esta cuestión.

El *área de reparación*, de la que se ocupa en gran parte el jurista, se refiere principalmente a la satisfacción de la responsabilidad civil a la que el preso fue condenado. La satisfacción de la responsabilidad civil es un requisito para ser clasificado en tercer grado penitenciario, aunque no es necesario que se abone en su totalidad antes de la clasificación, sino que se acepta que el preso se comprometa y dé garantías de satisfacerla durante el cumplimiento en régimen abierto (véase extensamen-

te Cervelló 2007; y Leganés 2013). De acuerdo con los juristas entrevistados, normalmente los presos llegan al centro abierto con un compromiso de pago aceptado por el Juez. Si no es así, el preso, con la ayuda del jurista, informa al tribunal de sus ingresos y patrimonio, y propone el pago de una cantidad determinada. En caso de que el tribunal no responda, la persona presa debe ir directamente al juzgado para acordar la cuantía y el procedimiento del abono (Instrucción SMPRAV 1/2007).

Cumplir con la responsabilidad civil es fundamental, pues uno de los motivos más frecuentes de revocación del tercer grado se da cuando el Juez de Vigilancia Penitenciaria, generalmente tras el recurso del Ministerio Fiscal contra la concesión del tercer grado, considera que el compromiso de pago es insuficiente (Cid y Tébar 2013: 51-52). Al respecto, algunos profesionales admiten que en la última década los jueces han flexibilizado la interpretación sobre cómo se está satisfaciendo la responsabilidad civil, especialmente durante el auge de la crisis económica. No obstante, también advierten que el número de presos que llega a la prisión abierta por delitos socioeconómicos ha aumentado y que los jueces en este tipo de delitos son especialmente exigentes con el pago de la responsabilidad civil, por lo que es una cuestión importante a atender por parte del centro abierto.

La última área de intervención es el *área institucional*, la cual comprende las variables relacionadas con “una buena adaptación a la normativa del centro, el cumplimiento de las tareas relacionadas con el mantenimiento de una convivencia ordenada y el establecimiento de relaciones de claridad y confianza con los profesionales” (Instrucción SMPRAV 1/2007)<sup>21</sup>. Todos los profesionales entrevistados manifiestan que las personas que han pasado varios años en una prisión cerrada acostumbran a presentar un alto grado de institucionalización que dificulta en gran medida el cumplimiento de la pena en régimen abierto. En concordancia con la literatura criminológica, los profesionales destacan que las personas con una larga trayectoria penitenciaria tienen mayores dificultades para tomar decisiones, encontrar trabajo, adaptarse a las nuevas tecnologías y reencontrarse con la familia (Lynch y Sabol 2001: 8 y 19; Visher y Travis 2003: 95-96).

“Los internos con larga trayectoria están mucho más “prisionizados”, institucionalizados, con unos tics penitenciarios, la manera de hablar, de moverse, el discurso... Son casos, en general, mucho más complicados de trabajar en el exterior. Se hunden con mucha más facilidad. Es muy duro para ellos. Están acostumbrados durante muchos años a una toma de decisiones mínima, porque todo lo tienen pautado y marcado, desde la hora que te levantas, las actividades que tienes que hacer (si es que haces)... Todo está súper marcado” (Trabajadora social).

<sup>21</sup> Esta no suele ser un área principal de intervención, salvo en aquellos casos en los que se observa una alta prisionización (Instrucción SMPRAV 1/2007).

En este contexto, algunos profesionales ponen de manifiesto que cuando los presos están en regímenes cerrados acostumbran a idealizar el tercer grado y la situación que tendrán cuando salgan en (semi)libertad, de manera que, como se señaló más arriba, cuando finalmente acceden al exterior deben enfrentarse a situaciones que no siempre son las esperadas.

“La persona que ha estado encerrada en régimen ordinario es una soñadora: tienen 24 horas para pensar “cuando salga haré esto, haré lo otro...”. A la mayoría, la familia no les explica la realidad de fuera para no preocuparlos. Cuando salen fuera, la situación de color de rosa se viene abajo: la situación económica no es la que se esperaban, los amigos no son los mismos, la familia tampoco. Imagínate, diez años encerrado son diez años que la vida ha cambiado. No saben utilizar la tecnología, no saben coger el metro... Con internos que llevan mucho tiempo, tienes que explicarles muchas cosas de estas: cómo se coge el metro, los tipos de billete, las estaciones, cómo funciona un móvil digital... Con los internos iniciales todo esto no hace falta, están al día. La teoría es para todos igual, pero en la práctica con unos tardas más que con otros” (Educatora).

Ante estas situaciones, los miembros de los equipos de tratamiento generalmente comparten la idea de que los presos con largas temporadas en prisión necesitan más intervención que el resto y, por ello, ejercen en estos casos –sobre todo en las fases iniciales– una supervisión más intensa.

“Con las personas que llevan mucho tiempo en prisión, es muy duro. En medio abierto es importante que el interno tenga un periodo de adaptación, de dudas, de incomodidades. Debemos tener mucha paciencia, intentar estar a su lado, ayudarles, pero sobre todo estar a su lado; porque han estado muy orientados y muy controlados, y ahora les toca enfrentarse a su realidad” (Directora).

El análisis de las distintas áreas de intervención permite advertir que en la prisión abierta la naturaleza de las obligaciones en algunos aspectos es distinta a la que se realiza en el medio cerrado, en gran parte, porque la intervención se produce en el exterior. Así, en las prisiones abiertas se enfatizan las obligaciones de carácter socioeconómico como las familiares y las laborales, mientras que en las prisiones cerradas se da más importancia a la regulación de la vida en el interior de la prisión y a los programas de tratamiento. En cierto modo, el preso en semilibertad vuelve a formar parte de la sociedad y se pone a prueba su capacidad para llevar a cabo una vida convencional.

Por otra parte, los profesionales destacan que el preso en prisión abierta tiene la *obligación* de llevar a cabo una serie de acciones (buscar un trabajo, pagar la responsabilidad civil, no consumir drogas), lo cual exige un trabajo activo por su parte. En las prisiones cerradas, en cambio, un preso puede “no hacer nada” (no

realizar un programa de tratamiento, no ir a la escuela, no trabajar) sin que ello haga peligrar su modalidad de vida, esto es, sin que ello signifique que puede ser regresado<sup>22</sup>.

“Estar en un centro abierto es un compromiso, el nivel de responsabilidad es más elevado porque sales bajo tu responsabilidad al exterior. [Los presos] deben comprometerse a determinadas reglas de conducta” (Directora).

Además, en especial cuando se han pasado largos periodos de tiempo en una prisión cerrada, llegar al medio abierto supone enfrentarse a realidades complicadas (tratar una adicción, enfrentarse al daño causado por el delito, reencontrarse con una familia con la que hace años que no se convive, combatir el estigma...) y tomar decisiones tras años sin decidir siquiera qué comer ni a qué hora levantarse. Por todo ello, varios de los profesionales entrevistados coinciden en que “cumplir condena en un centro abierto es un sobreesfuerzo” (Directora), y esto marca de manera importante cómo es el cumplimiento en las prisiones abiertas.

“Las situaciones de riesgo en medio abierto aumentan. Tienen una presión importante, deben tomar decisiones por ellos mismos, se reencuentran con la familia, la problemática de fuera... Dentro todo está controlado, aunque haya una problemática fuera, se ve desde la distancia, la familia es la que lo soluciona. Claro, aquí llegas, no tienes dinero, no trabajas, la familia tiene que mantenerte... Es la vida real en personas en situación de riesgo y en casos en que las personas llevan mucho tiempo sin abordarlo” (Directora).

### 3.2. *Elementos de control*

En el apartado anterior se ha desarrollado el contenido de la intervención que tiene lugar en los centros abiertos. A continuación se procede a analizar el segundo elemento de la supervisión de esta pena: el control.

Uno de los rasgos característicos de las prisiones abiertas es que el control sobre los presos se atenúa, pues la supervisión en régimen abierto se basa en los principios de confianza y autorresponsabilidad (art. 168 RP). No obstante, el control no desaparece y en los centros abiertos se sigue controlando que se cumplan todas las obligaciones que tienen los presos relacionadas con las distintas áreas de interven-

<sup>22</sup> Por supuesto, la opcionalidad de los presos en prisiones cerradas en relación con la participación en programas de tratamiento es muy relativa, pues si un preso decide “no hacer nada”, las posibilidades de obtener permisos y de acceder al tercer grado son muy limitadas (Crewe 2011a: 523). La comparación que se hace aquí debe entenderse en el sentido de que la permanencia de un preso en una prisión abierta, en gran parte, *depende de* este cumplimiento activo, mientras que no sucede lo mismo con las personas que están en prisiones cerradas.

ción descritas anteriormente, además de otra serie de obligaciones de carácter regimental, como el respeto de la normativa del centro o de los horarios.

Con respecto a las obligaciones relacionadas con la intervención, los miembros de los equipos de tratamiento deben controlar, por ejemplo, que los presos realicen los tratamientos de adicciones, trabajen o asistan a los programas formativos, busquen empleo, cumplan con sus obligaciones familiares y paguen la responsabilidad civil. En concreto, con respecto al *área personal*, el educador está en contacto con los profesionales de los servicios sanitarios o de las entidades que llevan a cabo los programas de tratamiento, y así controla la asistencia y el comportamiento del preso en los mismos. El psicólogo también se encarga de programar los análisis para detectar el consumo de drogas o alcohol para las personas que presentan o han presentado un consumo habitual de dichas sustancias.

En cuanto al *área laboral*, cuando un preso está buscando empleo puede tener la obligación de presentar un justificante conforme se ha inscrito, por ejemplo, en las ETTs de la zona o ha acudido a informarse a algún servicio municipal. Cuando encuentra un empleo, la persona debe presentar el contrato laboral a su tutor y, posteriormente, puede ser también requerido a presentar las nóminas. Cuando un preso tiene trabajo, pueden darse dos situaciones: o bien su superior está al corriente de su situación penitenciaria o bien desconoce que está cumpliendo una pena de prisión. Esta cuestión la decide el propio preso, si bien los equipos del centro abierto acostumbran a aconsejarles que comuniquen su situación. Cuando los superiores son conocedores de que la persona está en tercer grado, los educadores suelen estar en contacto con ellos, ya sea por vía telefónica o presencial, para controlar que va cumpliendo con sus obligaciones laborales. Cuando el preso ha decidido no comunicar su situación en su entorno laboral, los educadores controlan su asistencia de otros modos. Por ejemplo, varios educadores explican que cuando la persona trabaja en la hostelería una buena manera de controlarla es ir al bar o cafetería en cuestión “a tomar un café”.

Los trabajadores sociales y los educadores son los encargados de realizar el seguimiento en relación con el *área sociofamiliar*. En este sentido, se ocupan de controlar que las condiciones del hogar sean las que consideran adecuadas y que el preso cumple con sus obligaciones familiares. Para ello pueden realizar visitas al domicilio del preso y hablar con su familia, o requerir a los familiares de la persona que acudan al centro a reunirse con los profesionales. Además, si la persona está vinculada a un recurso de los servicios sociales también se encargan de mantener el contacto con los profesionales del mismo.

En cuanto al *área de reparación*, la tarea fundamental consiste en controlar que la persona cumple con la responsabilidad civil, por lo que es muy importante que el preso vaya entregando al educador comprobantes bancarios del pago que se ha acordado con el Juez.

Por último, pueden controlarse aspectos no directamente relacionados con las áreas principales de intervención de cada persona. Un ejemplo bastante recurrente en las entrevistas con los profesionales es que, aunque el preso no esté condenado por un delito contra la seguridad vial, si este se desplaza en coche, se controla que tenga el permiso de conducir y los papeles del seguro en regla, y que no regrese al centro conduciendo tras haber consumido alcohol.

“La gente no da valor a los delitos de tráfico, y muchos internos tampoco. Muchas veces, [los presos] puntúan alto en irresponsabilidad. Un señor que puntúa alto en irresponsabilidad es fácil que cometa un delito de este tipo; o que no tenga ninguna condena por delito de tráfico pero tenga retirado el carnet de conducir, y resulta que nos conduce y, además, nos conduce bebiendo... Mira, tenemos el caso de un señor que nos está dando positivos en alcohol, y teníamos dudas sobre si este señor conduce o no. Pues ayer por la tarde el educador fue media hora antes a una plaza aquí al lado a esperar ver cómo llegaba el señor: si llegaba en coche o en transporte público o en bicicleta o caminando... Vino en bicicleta, pero, a pesar de eso, vino en bicicleta y está bebiendo. Tenemos que trabajarlo” (Directora).

Este caso ilustra muy bien las particularidades de la supervisión en semilibertad. Una preocupación evidente de los centros abiertos es evitar que la persona cometa un delito, pero en el contexto de la prisión abierta la persona ya no está en el perímetro delimitado del centro penitenciario, sino que pasa parte del día en la comunidad. Esto aumenta las posibilidades de cometer un delito y permite que puedan cometerse delitos que no se pueden cometer dentro de una prisión cerrada, como conducir bajo los efectos del alcohol. Como se puede ver en el ejemplo anterior, para los profesionales es importante controlar que no se conduce bajo los efectos del alcohol, por lo que el área objeto de vigilancia abarca también este comportamiento, a pesar de que la persona no fue condenada por un delito contra la seguridad vial.

Además de las medidas que controlan que el preso cumpla con sus obligaciones tratamentales, también existen una serie de normas de carácter regimental, esto es, sin un contenido rehabilitador tan importante. El elemento controlador por excelencia de las prisiones abiertas es la obligación que establece el Reglamento Penitenciario de pernoctar en el establecimiento, debiendo estar un mínimo de 8 horas en el mismo (art. 86.4 RP)<sup>23</sup>.

Dada la obligada estancia en prisión, el control de los horarios en cualquier prisión abierta es una tarea primordial, de la que se encargan principalmente los funcionarios de vigilancia. Además, al entrar en el centro abierto los presos deben

<sup>23</sup> Esta parte del contenido de una pena en un centro abierto se considera un elemento eminentemente de control, en la medida en que durante esas 8 horas no se realizan actividades de intervención, sino que, como hemos visto en el apartado anterior, estas se llevan a cabo en el exterior. Es cierto que en el interior del centro tienen lugar las reuniones entre los presos y los distintos miembros del equipo de tratamiento (en las cuales también se ejerce una clara función controladora), pero estas reuniones suelen tener lugar durante el día, pasadas las 8 horas de pernocta.



pasar por el control de seguridad, pues no hay que olvidar que se sigue estando en una prisión y que en su interior siguen rigiendo una serie de medidas de seguridad. Por ejemplo, se debe guardar en una taquilla ubicada en la sala de entrada los objetos que no están permitidos dentro de la prisión (móviles con cámara, ordenadores o tabletas electrónicas, alcohol, cubiertos, comida, mochilas...) y los presos deben pasar por el arco de seguridad de detección de metales. En ese momento, la persona puede ser requerida a someterse a un análisis para detectar el consumo de alcohol y/o de drogas<sup>24</sup>, y finalmente, tras todas estas actuaciones, el funcionario abre la puerta interior y el preso entra en prisión.

Una vez dentro, los presos deben respetar la normativa interna: no se puede consumir alcohol ni drogas, no se puede hacer ruido por la noche ni acceder a todos los espacios, no se pueden utilizar móviles con cámara e internet ni ordenadores, es obligatorio tener la habitación ordenada... En las prisiones abiertas, la autonomía interna sigue siendo limitada y, en cierto modo, algunas dinámicas tienen puntos de encuentro con las prisiones cerradas. Aun así, de acuerdo con los funcionarios de vigilancia y el resto de profesionales, en los centros abiertos no suelen producirse incidentes más allá de algunos problemas de convivencia (especialmente en los centros grandes en los que los presos tienen que compartir celda con varios compañeros) y la vigilancia es “más relajada” que en los centros cerrados<sup>25</sup>.

“En un centro abierto también hay que vigilar, pero la vigilancia es más relajada [que en un centro cerrado]. Ya no controlas tanto los desplazamientos y, aunque controlas el comportamiento, ya no prima tanto la seguridad. Piensas que no se van a fugar. Aquí se valora el comportamiento del interno” (Funcionario de vigilancia).

“Piensa que el interno que está en tercer grado no quiere problemas. Tiene 18 horas al día por, si tiene problemas, solucionarlos en la calle. No es una sección abierta conflictiva. Una pelea... Creo que en 25 años diría que no la he visto nunca. Una voz un poco más alta que otra, eso sí pasa, pero preguntas qué es lo que está pasando y callan, porque no quieren problemas. Porque ellos lo que quieren es salir por la mañana, y si se pelean,

<sup>24</sup> Por regla general, el equipo de tratamiento, normalmente el psicólogo, establece el día que debe realizarse el control y lo anotan en el aplicativo para informar al funcionario de vigilancia. Además, los propios funcionarios de vigilancia pueden realizar un análisis de consumo de alcohol sin necesidad de requerimiento previo por parte del equipo de tratamiento cuando aprecian en el preso indicios importantes de haber consumido. En estos casos, los funcionarios realizan el análisis y elaboran el informe correspondiente que pasarán al equipo de tratamiento.

<sup>25</sup> El tipo de incidencia con la que se encuentran más a menudo en las prisiones abiertas es el incumplimiento de horarios. Cuando un preso llega tarde, este tiene la obligación de llamar al centro y avisar del retraso. Si la demora es larga, debe presentar un justificante, sobre todo si la causa impide presentarse al centro a dormir. Si el preso no regresara y no ha avisado al centro, los funcionarios de vigilancia deben comunicarlo a las autoridades policiales transcurridas unas horas determinadas desde la hora de entrada que tenía fijada el preso.

no salen. Es el último escalón que les queda para irse, y ya que han llegado aquí, no quieren estropearlo” (Educatra).

Sin embargo, de acuerdo con las entrevistas realizadas a los miembros de los equipos de los centros abiertos, podría decirse que el control en la prisión abierta se caracteriza por ser, en algunos sentidos, más difícil de gestionar que en las prisiones cerradas. Según los profesionales, esto puede explicarse porque los presos en ocasiones piensan que con el tercer grado viene la libertad (idealizan la semilibertad, como ya se ha mencionado), lo cual puede generar cierta tensión entre el profesional y el preso, quien considera que le están “demasiado encima”. Además, el control puede ser difícil de asumir porque no solo tiene lugar en el centro penitenciario sino que se extiende al exterior, en el contexto y espacio de cada persona, en un espacio propio de libertad. Por ello, de acuerdo con los profesionales, gestionar la supervisión en este contexto puede ser especialmente complicado:

“En medio abierto viven bajo una presión muy alta: el horario, tienes que hacer esto, lo otro, el educador está encima, el psicólogo está encima... A veces tienen la percepción que el tercer grado es la libertad. Al principio muchos internos se quejan porque se sienten muy controlados, pero normalmente se adaptan. Y los que no se adaptan normalmente son los que se sienten muy controlados porque hay muchos déficits. Se sienten controlados, más que en régimen ordinario. Allí lo tienen todo más asumido y aquí, de algún modo, estamos encima de su situación de libertad. “Yo me estoy gestionando la libertad y estáis encima continuamente y os tengo que traer justificantes, etc.”. Y esto dentro no pasa. Es una relación amor-odio” (Directora).

Por otra parte, puede considerarse que el control en las prisiones abiertas es más difuso que en el régimen ordinario en el sentido de que es menos visible y, a pesar de que todas las actuaciones del preso son susceptibles de ser evaluadas, el control se materializa de manera más intermitente. No hay cámaras y funcionarios controlando las 24 horas del día, pero en cualquier momento el educador puede ir al lugar de trabajo a controlar que la persona está efectivamente trabajando; no hay muros permanentes que impiden que uno se escape, pero hay unos horarios que se deben cumplir y durante 8 horas como mínimo la persona debe estar en una prisión y respetar su normativa.

“En régimen ordinario lo tienes asumido, y en régimen abierto piensan que este control no tiene que estar. En medio abierto el control no es tan claro, porque quizás la persona ha estado sin controlar diez días, pero un día vamos y claro.... Esto es como que no sabes en qué momento... Tienes la espada de Damocles encima. La tienes siempre pero no sabes en qué momento te puede tocar. En cambio en medio ordinario sabes que siempre te toca. Y esto es muy duro, muy difícil, gestionar el «sí pero no»” (Educatra).

Asimismo, la función de control en los centros abiertos es difusa porque no solo es llevada a cabo por los funcionarios de vigilancia y por los equipos de tratamiento sino que se extiende al exterior e involucra a terceros actores de la comunidad, como los profesionales del ámbito sanitario, los superiores en el puesto de trabajo e, incluso, la familia<sup>26</sup>. En cierto modo, el control en la prisión abierta se expande: los funcionarios de vigilancia se ocupan de controlar las entradas y salidas de los presos y de que cumplan la normativa; y los equipos de tratamiento supervisan de manera global todas las actividades del preso, sobre todo que cumpla con sus obligaciones de tratamiento y, dado que muchas de ellas tienen lugar fuera del centro, deben estar en contacto directo con los profesionales que supervisan las actividades de la persona en el exterior y con el resto de actores involucrados, como la familia.

Para realizar la supervisión de todas las actuaciones anteriores, los presos tienen entrevistas de seguimiento con los profesionales del equipo de tratamiento. Las reuniones con el psicólogo y el jurista dependen del programa de cada preso, de manera que, por ejemplo, si una persona tiene un problema relacionado con el consumo de drogas tendrá una supervisión más intensa por parte del psicólogo que otra persona respecto de la cual el equipo de tratamiento no ha identificado problemáticas relacionadas con el área personal. Por el contrario, todos los presos tienen entrevistas periódicas con el educador social y con el trabajador social. Dado que el educador es el tutor del preso y coordina su seguimiento, ambos tienen entrevistas periódicamente, si bien su frecuencia varía en función de la intensidad de la supervisión que el profesional considera que debe ejercer en cada caso<sup>27</sup>.

#### 4. Discusión

En los apartados anteriores se han expuesto los elementos implicados en la supervisión de las condenas de prisión ejecutadas en prisiones abiertas, que en Cataluña tiene lugar en un contexto de semilibertad completa. A diferencia de los presos que se encuentran en prisiones cerradas, quienes pasan 24 horas al día dentro de una cárcel, los presos en prisiones abiertas salen durante el día al exterior. No obstante, sus obligaciones no se limitan a las horas que pasan en el centro abierto, sino que se desplazan con ellos afuera y deben cumplirse en la comunidad, por lo que la supervisión abarca tanto el interior como el exterior de la prisión. En las prisiones abiertas se ejerce así un control más disperso que en las prisiones tradi-

<sup>26</sup> Véase un análisis crítico del rol de las familias en el proceso de reinserción de las personas presas en Ibáñez y Pedrosa 2018.

<sup>27</sup> Asimismo, la Junta de Tratamiento es el órgano encargado de tomar las decisiones en torno al cumplimiento de cada preso, por lo que se reúne semanalmente y, con base en los informes de los equipos de tratamiento y las valoraciones de los distintos miembros, se evalúan los casos, por ejemplo, regresiones de grado y propuestas de progresión a la libertad condicional.

cionales (Cohen 1979). No existe una única área de supervisión –ubicada en el interior de la cárcel y claramente delimitada por los muros de la misma, separando a los que están “fuera” de los que están “dentro”- sino que el control opera en un espacio abierto cuyos límites no pueden distinguirse (Cohen 1979: 344-345).

Este tipo de control, a pesar de ser más disperso, puede llegar a ser igualmente intrusivo y exigente para la persona presa (ampliamente, Crewe 2011a: 520-523; Neumann 2012: 146-151). En las prisiones abiertas, el control puede ser *intrusivo* porque se interviene en áreas personales. Como se ha podido observar en el apartado anterior, los miembros de los equipos de tratamiento pueden acudir al domicilio del preso, acercarse a su lugar de trabajo, requerir que su familia se reúna con los trabajadores sociales, tener entrevistas de seguimiento con un psicólogo que no ha elegido... Asimismo, en las prisiones abiertas la supervisión se lleva a cabo en un espacio de libertad –en su propia casa, en su propio lugar de trabajo...– involucra a la familia y al entorno más próximo, lo cual lleva a que algunos presos experimenten la supervisión de manera especialmente invasiva (Martí en curso).

Además, el control de los presos no se produce solamente a través de la adopción de medidas que tienen específicamente una función de control y vigilancia (como los controles de drogas, las visitas al puesto de trabajo o la presencia de funcionarios de vigilancia en el centro abierto), sino que las propias obligaciones de carácter rehabilitador conllevan un importante elemento de control al intervenir en el estilo de vida de los presos, por ejemplo, prohibiéndoles el consumo de drogas, limitando su consumo de alcohol, impidiendo que realicen determinados trabajos o aconsejándoles que no se relacionen con determinados amigos. Los elementos de intervención tienen, de este modo, una traducción directa en formas de control que modelan aspectos personales. En consecuencia, la intensidad del control y, por ende, su grado de intromisión serán mayores en determinados colectivos, como las personas drogodependientes, al considerar que requieren una supervisión más intensa porque presentan más carencias, las cuales se consideran un indicador de mayor probabilidad de reincidencia (von Hirsch y Asworth 2005).

Por otra parte, el control en la prisión abierta puede ser *exigente* por varios motivos. En primer lugar, en las prisiones abiertas el control se ejerce, más que por medios físicos, por medios psicológicos (Foucault 1976). A través de medidas como los controles de drogas, la posibilidad de progresar a la libertad condicional o la amenaza de ser regresado a segundo grado, el control se ejerce desde la distancia, de manera anónima y sin necesidad de que los profesionales de la prisión intervengan de manera directa (Crewe 2011b: 524). La falta de control y vigilancia directa en las prisiones abiertas requiere de una mayor autodisciplina por parte de los presos (Birk 2011: 7), quienes tienen que imponerse sus propias barreras, convirtiendo el encarcelamiento en semilibertad en un proceso que puede llegar a ser realmente exigente (Neumann 2012: 151). En especial, para aquellos presos con

poco autocontrol o con un historial de consumo de drogas, cumplir con las obligaciones impuestas en un contexto de semilibertad puede ser particularmente difícil, pues los “tentadores frutos de la libertad” – la posibilidad de beber alcohol, consumir drogas o tener determinadas amistades – pueden convertirse en una arma de doble filo, y añaden más responsabilidad a los presos, quienes deben autorregular sus deseos (Crewe 2015: 56). En definitiva, al preso se le da más autonomía –de manera limitada y controlada– pero en este proceso se le hace responsable de un mayor número de decisiones”, produciéndose así una “transferencia de responsabilidad” (Crewe 2011a: 519) de los funcionarios a los propios presos.

En segundo lugar, y relacionado con lo anterior, las personas que cumplen condena en prisiones abiertas tienen la obligación de llevar a cabo una serie de acciones. Como se ha mencionado anteriormente, a diferencia de las prisiones cerradas, en las prisiones abiertas no es posible cumplir condena estando en una celda, sino que la persona debe comprometerse a respetar determinadas reglas de conducta, y es necesario esforzarse y “autosuperarse” (Shammas 2014: 117). Además, ciertas circunstancias, como haber pasado largas temporadas encerrado en una prisión o tener una relación complicada con la familia, pueden demandar un sobreesfuerzo adicional.

Por último, en ocasiones se requiere un nivel de exigencia a los presos que gran parte de la población libre no cumpliría: tener un buen entorno familiar y no relacionarse con “malas” compañías, tener un trabajo con contrato laboral, no consumir drogas, consumir alcohol de manera moderada, tener hábitos de vida saludables, tener la habitación limpia y ordenada... Si, además, se tiene en cuenta el contexto de vulnerabilidad económica y social del que proviene una parte importante de la población presa, cumplir con algunas de las obligaciones impuestas puede ser un desafío considerable (Sheirs 2013, cit por. Scheirs, Beyens, y Snacken 2014: 162), pues no todos los factores implicados están al alcance de ser modificados por los propios presos, como el tipo de contrato laboral, el entorno familiar y la posibilidad de obtener el permiso de residencia o de trabajo.

Las prisiones abiertas, en definitiva, forman parte del ablandamiento del poder penal (Crewe 2011b), un intento por crear regímenes más respetuosos y personal menos autoritario que pasa por responsabilizar a los presos de la reducción del riesgo (Crewe 2015: 59). El poder blando y el control psicológico no son exclusivos de la prisión abierta y, de hecho, se han utilizado principalmente para describir el encarcelamiento moderno en la prisión cerrada en contraposición a las estrategias de poder físicas y autoritarias características de las prisiones de épocas anteriores (Crewe 2011b; Foucault 1976). No obstante, este trabajo defiende que estos conceptos son especialmente adecuados para ilustrar en qué consiste cumplir condena en las prisiones abiertas (Neumann 2012: 145-148), puesto que en ellas el poder y el control se encuentran todavía más invisibilizados. En primer lugar, porque, tal y

como se ha expuesto, el control está más disperso al desarrollarse en un “espacio de libertad”, abierto y sin límites (Cohen 1979); y en segundo lugar, porque en el ámbito de las prisiones abiertas el lenguaje de la rehabilitación es predominante, y este favorece que los elementos de control permanezcan aún más ocultos.

## 5. Conclusiones

El estudio criminológico de la prisión se ha centrado en gran medida en las prisiones cerradas, por lo que generalmente se desconoce lo que significa cumplir una condena de prisión en una prisión abierta. En este trabajo se ha examinado el contenido de la pena de prisión ejecutada en las prisiones abiertas, exponiendo los elementos principales de la supervisión de los penados en semilibertad, quienes pasan una parte del día en prisión y otra en la comunidad.

La presente investigación muestra que cumplir condena en una prisión abierta consiste en algo más que dormir en un centro, pues los presos pueden tener una serie de *obligaciones de carácter rehabilitador* y estar sometidos a diversas *medidas de control* relacionadas con el área personal, socioeconómica, de reparación, institucional y, sobre todo, laboral. Las prisiones abiertas ofrecen una importante variedad de posibilidades para llevar a cabo una intervención en semilibertad, siendo posible adaptar la naturaleza de las obligaciones y la intensidad de la supervisión a las necesidades que los distintos profesionales identifican en cada caso. Estas constataciones muestran que *las prisiones abiertas no son instituciones vacías de contenido* y que en ellas se sigue ejerciendo, además de una labor de asistencia e intervención, un importante control sobre la persona presa, que si bien es más invisible y disperso que el propio de las prisiones cerradas, puede llegar a ser igual de intrusivo y exigente.

Todo ello pone de manifiesto la necesidad de observar las prisiones abiertas no –solo– como instituciones que facilitan el proceso de reinserción, sino –también– como instituciones que imponen obligaciones y controlan a los individuos. En efecto, podemos referirnos a la prisión abierta como a un régimen de semilibertad, enfatizando que el preso tiene contacto con la comunidad, pero también como a un régimen de *semiencierro*, resaltando que lo mantiene en prisión<sup>28</sup>. Contemplar las prisiones abiertas en todas sus dimensiones es necesario para tener una imagen real de lo que implica cumplir una condena en este tipo de prisiones, y comprender sus puntos fuertes y también sus problemas.

Este estudio muestra los elementos de supervisión previstos y utilizados en las prisiones abiertas españolas de forma genérica, pero no permite conocer la cantidad y el tipo específico de obligaciones que en la práctica se imponen en cada caso, lo

<sup>28</sup> Agradezco al Profesor Ignacio González (Universitat de Girona) y a la Profesora Kristel Beyens (Vrije Universiteit Brussel) esta observación.

que requiere de más investigación. A pesar de ello, el presente trabajo sostiene que las prisiones abiertas son instituciones de castigo *con capacidad suficiente* para dotar la pena de contenido rehabilitador y de control, lo que recomienda un mayor uso de las mismas en detrimento de las prisiones cerradas, reduciendo así los efectos que el encarcelamiento en estas últimas tiene sobre las personas presas. En esta línea, sería recomendable que las Administraciones penitenciarias tomaran medidas dirigidas a motivar el acceso de más presos a las prisiones abiertas, por ejemplo, mediante la posibilidad de que las penas cortas de prisión se cumplan desde un inicio en prisiones abiertas. En cualquier caso, repensar el sistema penitenciario valorando todas las alternativas (en todas sus dimensiones) es necesario si queremos tener sociedades donde la cárcel esté menos presente y esta sea menos dañina.

## Bibliografía

- Alós-Moner, Ramon, Fernando Esteban, Pere Jódar, Fausto Miguélez, Vanessa Alcaide, y Pedro López. 2011. *La inserción laboral de los ex internos de los centros penitenciarios de Cataluña*. Barcelona: Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada.
- Birk, Anne Okkels. 2011. *Open prisons – will they last?* Copenhagen: Danish Institute for Study Abroad.
- Bucklen, Kristofer Bret, y Gary Zajac. 2009. “But some of them do not come back (to prison!). Resources deprivation and thinking errors as determinants of parole success and failure”. *The Prison Journal* 89 (3): 239-264.
- Capdevila, Manel (coord.), et al. 2015. *Tasa de reincidencia penitenciaria 2014*. Barcelona: Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada.
- Cervelló, Vicenta. 2007. “Responsabilidad civil y tratamiento penitenciario”. Pp. 89-140 en *Cuadernos de Derecho Judicial XXII-2006 Derecho penitenciario: incidencia de las nuevas modificaciones*, Director J. L. Castro. Madrid: Consejo General del Poder Judicial. Centro de Documentación Judicial..
- Cid, José, y Aina Ibáñez. 2019. “Prisoner resettlement in Spain – Good practices for early-released prisoners and prisoners lost in transition that fully serve their sentence”. Pp. 313-325 en *Prisoner Resettlement in Europe*, editado por F. Dünkel, I. Pruin, A. Storgaard, y J. Weber. New York: Routledge.
- Cid, José, y Joel Martí. 2011. *El proceso de desistimiento de las personas encarceladas. Obstáculos y apoyos*. Barcelona: Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada.
- Cid, José, y Beatriz Tébar. 2013. *Regresión a segundo grado: causas y consecuencias*. Barcelona: Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada.
- Cohen, Stanley. 1979. “The punitive city: Notes on the dispersal of social control”, *Contemporary Crises* 3: 339-363.
- Crewe, Ben. 2011a. “Depth, weight, tightness: Revisiting the pains of imprisonment”. *Punishment & Society* 13: 509-529.
- 2011b. “Soft power in prison: Implications for staff-prisoner relationships, liberty and legitimacy”. *European Journal of Criminology* 8(6): 455-468.

- 2015. “Inside the belly of the penal beast: Understanding the experience of imprisonment”. *International Journal for Crime, Justice and Social Democracy* 4(1): 50-65.
- Cutiño, Salvador. 2015. “Clasificación en tercer grado y régimen abierto en el sistema penitenciario español”. *Revista Penal* 36 (Julio): 61-84.
- De la Cuesta, José Luis. 1996. “El régimen abierto”. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales* 49 (enero-abril): 59-91.
- Esteban, Fernando, Ramón Alós, Pere Jódar, y Fausto Miguélez. 2014. “La inserción laboral de ex reclusos. Una aproximación cualitativa”. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas* 145 (Enero-Marzo): 181-204.
- Foucault, Michael. 1976. *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. Traducción de Aurelio Garzón. Buenos Aires: Siglo XXI.
- García Mateos, Purificación. 2004. *La ejecución de la pena privativa de libertad en el medio social abierto*. Tesis Doctoral. Facultad de Derecho, Universidad Complutense de Madrid, Madrid.
- García Valdés, Carlos. 1982. *Comentarios a la legislación penitenciaria española*. Madrid: Civitas.
- Goffman, Ervin. 1961. *Asylums: Essays on the social situation of mental patients and other inmates*. Nueva York: Anchor Books.
- Ibáñez, Aina, y Albert Pedrosa. 2018. “Cárcel y familiarismo: ¿Usamos a las familias como agencias de reinserción?”. *ENCRUCIJADAS. Revista crítica de ciencias sociales* 16, a1604: 1-18.
- Larrauri, Elena. 2016. “Antecedentes penales y expulsión de personas inmigrantes”. *Indret: Revista para el Análisis del Derecho* 2: 1-29.
- Larrauri, Elena, y James B. Jacobs. 2011. “Reinserción laboral y antecedentes penales”. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* 13(9): 1-24.
- LeBel, Thomas P., y Shadd Maruna. 2012. “Life on the Outside: Transitioning from Prison to the Community”. Pp. 657-682 en *The Oxford Handbook of Sentencing and Corrections*, editado por J. Petersilia, y K. R. Reitz. New York: Oxford University Press.
- Leganés, Santiago. 2013. *La prisión abierta: nuevo régimen jurídico*. Madrid: Edisofer.
- Liebling, Alison, asistida por Helen Arnold. 2004. *Prisons and their moral performance. A study of values, quality and prison life*. Oxford: Oxford University Press.
- Lynch, James P., y William J. Sabol. 2001. *Prisoner reentry in perspective*. Washington DC: Urban Institute. Justice Policy Center.
- Martí, Joel, y José Cid. 2015. “Encarcelamiento, lazos familiares y reincidencia. Explorando los límites del familismo”. *Revista Internacional de Sociología* 73(1): 1-14.
- Martí, Marta. “La ejecución del régimen penitenciario abierto”. *Cuadernos de Política Criminal* (en prensa).
- Un pie en la calle y otro en prisión: La experiencia de cumplir condena en prisiones abiertas (en curso).
- McNeill, Fergus, y Kristel Beyens (eds). 2014. *Offender supervision in Europe*. Palgrave Macmillan.
- McNeill, Fergus, Peter Raynor, y Chris Trotter. 2010. *Offender supervision: new directions in theory, research and practice*. New York: Willan Publishing.



- Mir Puig, Carlos. 1985. "La prisión abierta". *Anuario de derecho penal y ciencias penales* 32: 767-806.
- Neuman, Elías. 1984. *Prisión abierta: Una nueva experiencia penológica*. 2ª ed. Buenos Aires: Depalma.
- Neumann, Cecilie B. 2012. "Imprisoning the soul". Pp. 139-155 en *Penal Exceptionalism? Nordic Prison Policy and Practice*, editado por T. Ugelvik y J. Dullum. London: Routledge.
- Petersilia, Joan. 2003. *When prisoners come home: parole and prisoner reentry*. New York: Oxford University Press.
- Rodríguez Yagüe, Cristina. 2012. "El modelo político-criminal español frente a la delincuencia de inmigrantes". *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* 14(07): 1-42.
- 2016. "Droga en prisión: estrategias penitenciarias en materia de ejecución, tratamiento y seguridad". *Revista General de Derecho Penal* 26: 1-91.
  - 2018. *La ejecución de las penas de prisión permanente revisable y de larga duración*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Rovira, Martí. 2016. *Antecedentes penales y mercado laboral*. Tesis Doctoral. Departamento de Derecho. Universitat Pompeu Fabra, Barcelona.
- 2017. "El estigma de los antecedentes penales en el mundo laboral. Un estudio experimental". *Revista Española de Investigación Criminológica* 15(6): 1-23.
- Scheirs, Veerle. 2013. *De straftoemettingsrechtbank aan het werk. Een etnografisch onderzoek naar haar interacties, beslissingsprocessen en -praktijken*. [The sentence implementation court at work. An ethnographic research into their interaction, decision-making practices and processes]. Tesis doctoral no publicada. Brussel: Vrije Universiteit Brussel.
- Scheirs, Veerle, Kristel Beyens, y Sonja Snacken. 2014. "Mixed system: Belgium. Who is in charge? Conditional release in Belgium as a complex bifurcation practice". Pp. 151-166 en *Offender release and supervision: The role of Courts and the use of discretion*, editado por M. Herzog-Evans. Oisterwijk: Wolf Legal Publishers (WLP).
- Schroeder, Ryan D., Peggy C. Giordano, y Stephen A. Cernkovich. 2010. "Adult child-parent bonds and life course criminality". *Journal of Criminal Justice* 38(4): 562-571.
- Seiter, Richard P., y Karen R. Kadela. 2003. "Prisoner Reentry: What Works, What Does Not, and What Is Promising". *Crime & Delinquency* 49(3): 360-388.
- Shammas, Victor L. 2014. "The pains of freedom: Assessing the ambiguity of Scandinavian penal exceptionalism on Norway's Prison Island". *Punishment & Society* 16(1): 104-123.
- Sykes, Gresham M. 2007. *The Society of captives: a study of a maximum security prison*. Princeton, NJ: Princeton University Press. [1ª ed. 1958].
- Travis, Jeremy. 2005. *But they all come back: facing the challenges of prisoner reentry*. Washington, DC: Urban Institute Press.
- Visher, Christy A., y Pamela Lattimore. 2007. "Major Study Examines Prisoners' Reentry Needs". *NIJ Journal* 258: 30-33.
- Visher, Christy A., y Jeremy Travis. 2003. "Transitions from Prison to Community: Understanding Individual Pathways". *Annual Review of Sociology* 29(1): 89-113.

- 2012. “The characteristics of prisoners returning home and effective reentry programs and policies”. Pp. 684-703 en *The Oxford Handbook of Sentencing and Corrections*, editado por J. Petersilia y K. R. Reitz. Oxford: Oxford University Press.
- Von Hirsch, Andrew, y Andrew Ashworth. 2005. *Proportionate sentencing: exploring the principles*. Oxford: Oxford University Press.